MANATHMAD DE LA GORMANAMI

One la discouriera del articulo manoionado de r 18 IT Description in ent shortinger on the court of the in--risotopeja otto a se diposeda ha is continue continued as el diagnos, sino que le

-neurationen I mi. of the of engre -stans almilian and retaining - manel Caner Lorses 1

RUAL DECRETO,

femos obsente y etcologico de comos entro el Gobernacior de Pamplona y torial de Navarra, de jos edales recuira cia de la Sala prenera, ejecutoria la 🕬 de 1851, ex candend al gruotentiques tiste orsezua i quidición el aporte ao a

di simplicang ish spisicoquico el ne casto

-mon attentional account of the district 464 care to que echo mano para ées tropas abranes .olalanas i v to senalala. the plant in the community of

lim et oxiem lest a show at actival, Beriran

# ministra di dio dos

puesto al ayantamiento declinatoria, de jui subtonin, ele

MM. 4322 with manifel obsoliated all the

Gobierno de la pression.

sh chaemabar Salado 8 de Maye de 1852. -many because in

<sup>50</sup>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. ovace su que no se intercompre un solo momente. All

La Roma nuestra Señora (Q. D. G.) y sir augusta Rem familia, continúan sin novedad en su interesante Salugh of an intended in a comment of a comment of the to, of Mayordonia mayor, it will enter to la capi-

as Assit a MINISTERIO DE HACIENDA constantist

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.): del espediente instruido por esa direccion general á consecuencia de la consulta dirigida por el gobernador de la provincia de Burgos, sobre si debe o no eximirse del papel sellado de reintegro, el instrumento de hijuela. de unas fincas que, radicando en la misma provincia, han sido adjudicadas á doña Josefa Aleja Generosa de Echevarria en la cuenta y particion ejecutada en el partido judicial de Amurrio; y visto cuanto resulta del citado espediente, y lo que presciben los artículos 38, 69, 70 y 71 del Real decreto de 8 de agosto último, y el 43 de la Real instruccion de 1.º de octubre siguiente; y conformándose S. M., con el parecer emitido por esa Direccion y la de lo contencioso de hacienda publica ca, se ha servido mandar por regla general que todos los instrumetos y documentos procedentes de las provincias Vascongadas y Navarra, que deban hacer fé en los tribunales y oficinas de las demas del reino, sean reintegrados con el papel que les corresponda, con arregio al Real decreto é instruccion citados. Langua

De Real orden lo digo & V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid 29 de abril de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Direo, tor general de rentas estancadas. worth the same of MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

-0voltolan Instruction publicd.—Section 1. - or given to be the little of

- aco on the true y . Circular morning the in in and the Rectores de Universidades, acerca del tiempo y forma en que debant hacerse los examenes en las escuelas del Notariades S. M. se ha servido disponer que se observen en este curso las prevenciones siguientes: (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)

1.1 Los examenes principiaran el 15 de mayo, como en les Pacultades; haciendose extensiva à estos alamentes nos la gracia concedida á los demás por Real erden de 12 del mes proximo pasado. In timos se tilibara sel assent

2. En las escuelas sitas en puntos dende hubiere Universidad se formaçán los Tribunales con los catedráticos de jurisprudencia y los de la escuela, del modo que se establece en el reglamento de estudios vigente, y presidiendo el catedrático mas antigue.

En las escuelas establecidas dende no hubiere Universidad, les Tribunales se compondrée del director de la escuela, el catedrático y tres abogados del colegio, nombrados por el director de minimistrativat de la sectiona

i. Las escuelas de que habla el parrafo anterior pasarán las actas de examenes à las Universidades de que dependan, las quales expedirán à les alumnes el certificado correspondiente, conforme 4 les acticules 26 

5.º Los alumnos del Notariado estarán sujetos, en lo respectivo à dereches de examen, à lo que dispose el 

De Real orden lo comunico & V. S. para sa inteligencia y efectos correspondientes. Dies guarde à Y. S. muchos años. Aranjuez 3 de mayo de 1852. Goacalez Romero.—Sr. Rector de la Universidad desergio

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pamplona y la audiencia territorial de Navarra, de los cuales resulta que por sentencia de la Sala primera, ejecutoriada en 28 de febrero de 1851, se condeno al ayuntamiento de Tudela à satisfacer segun liquidacion el importe de un madero empleado en la composicion del puente de la ciudad, y de 464 carneros de que echo mano para las tropas durante la guerra de la independencia à D. Luis Ochoa, administrador de los bienes concursados de D. Vicento Gacimbra: que habiendo adudido esta en substitud de mandamiento de operación de diche sentencia, o interpuesto al ayuntamiento declinatoria de jurisdiccion, el juzgado, por providencia de 9 de julio, declaro no haberlugar à la declinatoria, y expidio el mandamiento de ejecucion por la cantidad liquidada: que el ayuntamiento reclamo de nuevo, à consecuencia de un auto dado para habilitar las vacaciones, y que en providencia de 28 de dicho mes se dijo no haber lugar à reformarle, y se admitió la apelacion en solo el efecto devolutivo; que con la misma fecha el Gobernador oficio requiriéndole de inhibicion al juzgado, y que este no accedio a ella por hallarse ya admitida la apelación y citadas las partes al efecto, pero que suspendió el mandamiento ejecutivo: que en su vista el Gobernador se dirigio a la audiencia con el mismo fin: que pasados los autos al fiscal de S. M. dijo que, correspondiendo à la autoridad administrativa, segun los articulos 6.0 y 7.6 del Real decreto de 12 de marzo de 1847, el conocimiento de las cuestiones relativas al modo y tiempo de satisfacerse los créditos por las corporaciones municipales, la audiencia debia inhibirse, y que esta sin embargo-se declaro competente por auto de 13 de noviembre altihoos de jurisprudencia y beordictos este obnatives com

Vista la regla 7.º del Real decreto de 13 de marzo de 1847, que encomienda exclusivamente à la autoridad administrativa la decision de las cuestiones sobre arreglo del pago de las deudas de los ayuntamientos y el arreglo mismo, exceptuando las de aquellas que sean relativas à la legitimidad y antelación de créditos, las cuales se llevarán ante los tribunales ordinarios:

Visto el parrafo 3.º del art. 3.º del Real decreto de 14 de junio de 1847, que prohibe a los jeses politicos suscitar contiendas de competencia en los pleitos senecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juz-gada.

Considerando, 4.º Que en virtud de la regla citada del Real decreto de 13 de marzo de 1847, pertenecia a la autoridad administrativa decidir las cuestiones que suscitase el pago del crédito de D. Luis Ochoa contra el ayuntamiento de Tudela, cuya legitimidad habia sido declarada por una ejecutoria del juzgado.

2.º Que la disposicion del articulo mencionado del Real decreto de 4 de junio de 1847 lo es aplicable al caso presente, porque el gobernador no requirió de inhibición al jurgado á consecuencia del auto ejecutoriado en 28 de febrero, en que la audiencia condenó al ayuntamiento 4 la satisfaccion del crédito, sino que le dirigie al librar el juzgado en 9 de julio el mandamiento ejecutivo, de que se admitió y está pendiente apelacion, y que por lo mismo no debe tenerse como fenecido este plieto.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion, y lo acordado.

Dede en Palacio à treinta y uno de marzo de mil ochocientos dincuenta y dos.—Esta rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion-Manuel Bertran de Lis.

Gobierno de la provincia de Santander.—Exemo. Sr.: Se ha verificado la inauguración del ferro-carril, con un entusiasmo dificil de describir. A la una y media de esta tarde salio S. M. el Rey de su Real morada acompañado de todas las corporaciones y personas distinguidas de esta ciudad, siguiendo el largo tránsito del hermoso muelle hasta el embarcadero en una continua ovacion que no se interrumpió un solo momento. Alli estaba preparada una magnifica falúa, maudada por el comandante de marina, en la cual se embarco S. M. el Illmo. Sr. Obispo, el Exemo. Sr. Ministro de Fomento, el Mayordomo mayor, el segundo cabo de la capitania general y yo. Puesta en marcha la falua Real, en medio de las aclamaciones universales y las mas entusiastas, seguian su rumbo cuantas lanchas y botes en el puerto habia, colmadas de gentes de las clases mas acomodadas, que incesantemente victoreaban á S. M. la Rema y Real familia, asi como las tripulaciones de mas de 80 buques mayores que, situadas en las bergas aclamaban sin cesar el nombre del Rey. Un bonito arco en medio de la bahia, construido à espensas de todas las dependencias del Estado, sorprendio agradablemente à S. M. el Rey, pasando por debajo la falua Real en medio de los vivas no interrumpidos de la inmensa poblacion flotante que le acompañaba. Así continuo magestuosamente la marcha hasta el muelle preparado en el sitio de la inauguracion donde le esperaban la comision del ferro-carril é ingenieros ingleses, y miles de personas que se habian anticipado por el camino Real para recibirle. Al poner pié en tierra S. M. fué victoreado nuevamente, de una manera que raya en frenest, habiendo continuado aumentandose, si cabe, el entusiasmo durante la ceremonia, y posteriormente hasta su regreso por tierra. Han sido tan unanimes las demostraciones de amor a la Reina, y tan universales las pruebas de gratitud y reconocimiento que este pueblo ha dado al Rey en los dos dias que lleva en él, que S. M. se encuentra altamente satisfecho y complacido, como lo ha significado en varias ocasiones de una manera ostensible y hasta conmovido por tantas y tan repetidas distinciones como ha merecido. Impresionado yo de iguales santimientos tengo el placer de participarlo á V. E. para satisfacción del gobierno de S. M., sin que me sea posible encarecer bastante la alegria, o mas bien locura, con que este pueblo recibe à S. M. en todas las ocasiones en que se da al púdlico.

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. los adijuntos ejemplares del discurso pronunciado por el Exemo. Sr. Ministro de Fomento en el acto de la inauguración del camino. Actornación de la inau-

Dios guarde à V. E. muchos años. Santander 3 de mayo de 1852.—Exemo. Señor.—Dionisio Gainza.—
Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Discurso que se cita en la comunicación anterior.

Señores: La Magestad de la Reina Doña Isabel II, reflejada como en si propia en la del Rey su augusto Esposo, desciende ahora por la vez primera à las nobles playas de Santander. Y como la sombra del Trono ha sido siempre propicia al suelo español, que es à su vez ei sólido é indestructible cimiento de la Monarquía de S. Fernando y de Isabel la Católica, ni, el Rey ni Castilla dejarán de justificar la historia en tan alta, solemne y memorable ocasion.

Lo habeis visto, señores. Imploradas las bendiciones del Eterno, sin el cual nadie edifica que no edifique en vano; á la voz podercsa de la Reina, al excelse impulso del brazo del Rey, se han empezado los desmontes, se han abierto las explanaciones de este camino, por el cual han de darse la mano el Océano y el Mediterráneo, atravesando el centro de la Monarquia, y llevando á esta nacion generosa, como corresponde, á los grandes centros de la civilizacion y del comercio del mundo.

colme tanta ventura, acaso darás un recuerdo á los que tan leales cercan en estos mismos momentos el Trono de tu Reinal Mas.... Idesvanézcase ante la Magestad de los Reyes cualquier recuerdo de etra gloria y de otros nombres que no sean los suyos!

Gracias, Señor, á V. M. en nombre de Santander: gracias à la Reina, por cuyo Realespreso encargo manifiesto à estas nobles provincias el sentimiento que ha tenido en no poder venir en persona à recibir su lealtad y colmar todas sus alegrias.

¡Concédale el Arbitro de los Reyes verificarlo un dia acompañada de V. M. y su amada Hija á inaugurarar por si misma el ferro-carril de Isabel II, así como V. M. en su Real representacion inaugura hoy tan dignamente sus obras! Yo me atrevo à decirlo desdeahora: Saptander lo pide: la Reina lo quiere!

El cielo colme este y todos: los demas deseos de su corazon maternal; y nada faltará para la paz, para el DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. 1 et la la company de la major de la company de la major de la company de la

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante al dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, hallandose en la espresada dirección general de manificato para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones y las demas Reales ordenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos o mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los terminos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para la licitación abierta si tuviere lugar, será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demas a voluntad de los licitadores, no bajando de cien rs. cada una.

Bajo las propias condiciones se celebrarán en el mismo dia sucesivamente las subastas siguientes:

En esta corte y en Sevilla la del portazgo de Santiponce situado en la carrera de Badajoz á aquella ciudad, per la cantidad de ciento veinte mil trescientes re. anuales. Tombé rece y chinestan no alca

En esta corte y en Burgos la del portazgo de Buniel situado en la carretera de Valladolid à aquella ciudad, por la cantidad de ciento nueve mil setecientos recanuales; sotes à espei

En esta corte y en Tarragona la del portargo de Coll de Balaguer situado en la carretera de Valencia à Barcelona, por la cantidad de diez y siete mil ciento diez rs. anuales.

Madrid 29 de abril de 1852.—El director general de obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 29 de abril de 1852 y de las condiciones y requisitos qué se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portago de un casou de compromete á tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujeción 4 los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga, admittendo e mejorando lisa y lanamento el tipo fijado. Presidado del proponente estable o gradro que se haga, admittendo e mejorando lisa y lanamento el tipo fijado. Presidado del proponente estable de composito del proponente estable del proponente estable del proponente estable del proponente estable de composito del proponente estable del proponente estable

que es el precio del actual acciondo.
La subasta -aslaisibuj apionebicorq es prevenuos

Don Feliz Gomez, abogado de los tribunales naciocionales y alcalde contitucional de esta villa de Colmenar Viejo etc.

Hago saber: Que por providencia de este dia à instancia de varios acreedores contra Tomás Arano rematante del trozo de camino vecinal que se construye en esta villa por trabajos materiales y alimentos que se le han suministrado, he acordado quede retenido preventivamente su importe en esta depositaria de propios y que se anuncie tal determinación en los periedicos oficiales, à fin de que si el Arano tratase de trasmitir o ceder el crédito que representa el importe de las obras ejecutadas y no satisfechas hasta el dia pueda llegar à conocimiento de todos la responsabilidad à que se halla afecto.

Dado en Colmenar Viejo á treinta de abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Feliz Gomez.—Per su mandado, Cárlos Lopez Navarro.

and stripping and the same of the more than a second for

east a rotun-

ALGALDIA CORREGINIENTO POLITICO DE ALCALA DE HENARES.

Don Celedonie Bada, alcalde corregidor presidente del ilustre, ayuntamiento delesta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente hage saber: Que prévia autorizacion del Exomo. Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan à pública subasta en arriendo y por término de un año que empezará à contarse en veinte y cuatro de junio proximo venidero y concluirá en veinte y tres del mismo mes de mil ochacientos cincuenta y tres, los pastos de la dehesa del Batan correspondiente à estos propios, que sechallan tasados en la cantidad de tres mil seiscientos rs., cantidad mesor admisible en subasta, la cual tendrá efecto el dia treinta y uno de mayo venidero de diez á doce de su mañana en las casas consistoria-

Don Celedonio Bada, alcalce corregidor presidente del ilustre ayuntamiento: de esta ciudad de Alcala de Menares, elecionario que esta ciudad de senares.

- Por el presente hage sabér: Que prétis autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de estas provincia se sacan a pública subasta en ariendo y por termino de un año que emperará- á contarse en iveinte y cuatro de junio proximo venidera y concluirá en veinte y tres del mismo mes de mil ochocientos cincuenta y tres, los pastos de'la delesa titulada de las Majadillas correspondiente á estos propios que se hallan tasados en tres mil seiscientos cincuenta rs., cantidad menor admisible en subasta, la cual tendra efecto el dia treinta y uno de mayo venidero de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta población y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, lo que se anuncia al público llamando licitadores. Dado en Alcala de Henares y abril treinta de mil ochocientos cincuenta y dos.—Celedonio Bada. Por mandado del Sr. juez de la subasta, Jacinto Hermua. La sella del Section d tion or a constitution of the constitution of

# PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

El ilustre ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, prévia autorización superior, saca á pública subasta las obras de recomposición de la cuesta titulada de Zulema, término de la misma ciudad, tasadas en la cantidad de 6,700 rs., habiendo señalado para su remate el domingo 23 del corriente mes de mayo, desde las 10 a las 12 de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de dendiciones que está de manificato en la secretaria de dicha corporación. Lo que se apuncia al público por medio del presente, llamando licitadores.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoyentamento un

Trigo...... de 15 4 28 112 200 161 Cebada..... de 15 4 15 112 200 161 V Algarrobas ... de 4 23 Madrid 7 de mayo de 1852.

## MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, cale de Madera Alta 42.